

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-12-572

El **Consejo Politécnico** en sesión ordinaria efectuada el día 07 de diciembre de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de ESPOL, señala que es atribución del Consejo Politécnico: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;
- Que**, el Reglamento General de los Centros de ESPOL, 4220, fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 25 de marzo de 2003; mismo que ha sido reformado en sesión celebrada por el Consejo Politécnico el 17 de febrero de 2004; Reformado en sesión por el Consejo Politécnico el 9 de agosto de 2006; Reformado por el Consejo Politécnico en sesión realizada el 23 de enero de 2007; Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 29 de mayo de 2007; Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 9 de mayo de 2008; Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 24 de julio de 2008; Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 5 de agosto de 2008; Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 23 de septiembre de 2010; Reformado en sesión por el Consejo Politécnico el 16 de agosto de 2011; Reformado en sesión por el Consejo Politécnico el 30 de agosto de 2011;
- Que**, mediante Resolución Nro. 21-03-079, de fecha 04 de marzo de 2021, el Consejo Politécnico resolvió: APROBAR la reforma al Reglamento General de los Centros de la ESPOL, 4220, con código REG-CEN-IDI-001, de conformidad a lo solicitado por Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D., en calidad de secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ESPOL I+D+i, propuesta de reforma discutida por la Comisión I+D+I, en sesión del 30 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Nro. 21-08-254, de fecha 05 de agosto de 2021, el Consejo Politécnico resolvió: “*CONOCER y APROBAR la reforma al Reglamento General de los Centros de la ESPOL, 4220, con código REG-CEN-IDI-001, en su artículo 13 literal e), para que se escriba el nombre correcto del centro de vinculación institucional que, conforme a la Resolución del Consejo Politécnico Nro. 15-05-168, es Centro de Desarrollo de Políticas Públicas (CDPP). (...)*”;

Que, la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ESPOL (I+D+i), es un órgano asesor encargado de diseñar los procesos y actuaciones en temas relacionados con Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 del Estatuto aprobado mediante Resolución Nro. 22-01-008, en la sesión del 13 de enero de 2022; y de acuerdo al oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1534-2022;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 07 de diciembre de 2023, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1383-2023, de fecha 12 de noviembre de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jorge Fernando Abad Morán, Ph.D., Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+I de la ESPOL, mismo que es expuesto ante el Pleno por el Ab. Carlos Plaza Toala, quien informo la Resolución Nro. RES-CIDI-2023-011 de la Comisión de I+D+i, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante la cual recomiendan al Consejo Politécnico la actualización al Reglamento General de los Centros de ESPOL.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Politécnico conforme lo dispuesto en el artículo 24, literal e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la actualización al Reglamento General de los Centros de la ESPOL, 4220, con código REG-CEN-IDI-001, de conformidad a lo solicitado mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1383-2023, de fecha 12 de noviembre de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jorge Fernando Abad Morán, Ph.D., secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+I de la ESPOL.

A continuación, se detalla la reforma aprobada:

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE ESPOL	
Versión actual:	Propuesta de modificación:
<p>Art. 1.- Los Centros de la ESPOL son unidades de apoyo especializados que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.</p> <p>Art. 2.- Los Centros de la ESPOL se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institucionales de investigación. • Institucionales de apoyo académico. • Institucionales de vinculación con la sociedad. • De unidades académicas. 	<p>Art. 1.- Los Centros de la ESPOL son unidades de apoyo especializados que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.</p> <p style="color: red;">Los requisitos para la creación de Centros de la ESPOL son los que se determinan en el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior. Adicionalmente, la ESPOL determinará en su normativa respectiva los demás requisitos que considere necesario para la creación de centros.</p> <p>Art. 2.- Los Centros de la ESPOL se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institucionales de investigación. • Institucionales de apoyo académico. <li style="color: red;">• Institucionales de vinculación.

<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">CENTROS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">CENTROS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN</p>
<p>Art. 3.- Los Centros Institucionales de Investigación serán creados por el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de I+D+i.</p> <p>Art. 4.- La Comisión de I+D+i supervisará las funciones de los Centros de Investigación.</p>	<p>• De unidades académicas.</p> <p>Art. 3.- Los Centros Institucionales de Investigación serán creados por el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de I+D+i, y estarán adscritos al Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación.</p> <p>Art. 4.- La Comisión de I+D+i supervisará las funciones de los Centros de Investigación.</p>
<p>Art. 5.- El director será designado por el Rector y su cargo será de libre remoción.</p> <p>Art. 6.- Los Centros Institucionales de Investigación, reportarán anualmente a la Comisión de I+D+i, su funcionamiento y supresión se regulará en los Lineamientos que expida la Institución.</p> <p>Art. 7.- Son Centros Institucionales de Investigación, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador (CIBE). b. Centro de Tecnologías de la Información (CTI). c. Centro del Agua y Desarrollo Sustentable (CADS). d. Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Sistemas Computacionales (CIDIS). e. Centro de Investigación y Desarrollo en Nanotecnología (CIDNA). f. Centro de Energías Renovables y Alternativas (CERA). g. Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas (CENAIM). h. Centro de Investigaciones y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra (CIPAT). i. Centro de Internacional del Pacífico para la Reducción del Riesgo de Desastres (CIP-RRD). j. Los que creare el Consejo Politécnico. 	<p>Art. 5.- El director será designado por el Rector a propuesta del Vicerrector de I+D+i, y su cargo será de libre remoción.</p> <p>Art. 6.- Los Centros Institucionales de Investigación, reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i. Su funcionamiento y supresión se regulará en la normativa que expida la Institución.</p> <p>Art. 7.- Los Centros Institucionales de Investigación, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador (CIBE). b. Centro de Tecnologías de la Información (CTI). c. Centro del Agua y Desarrollo Sustentable (CADS). d. Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Sistemas Computacionales (CIDIS). e. Centro de Investigación y Desarrollo en Nanotecnología (CIDNA). f. Centro de Energías Renovables y Alternativas (CERA). g. Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas (CENAIM). h. Centro de Investigaciones y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra (CIPAT). i. Centro de Internacional del Pacífico para la Reducción del Riesgo de Desastres (CIP-RRD). j. Los que creare el Consejo Politécnico.

<p>CAPITULO III</p> <p>CENTROS INSTITUCIONALES DE APOYO ACADÉMICO</p>	<p>CAPITULO III</p> <p>CENTROS INSTITUCIONALES DE APOYO ACADÉMICO</p>
<p>Art. 8.- Los Centros Institucionales de Apoyo Académico serán creados por el Consejo Politécnico a petición del Rector y estarán adscritos al Vicerrectorado Académico.</p> <p>El Director de estos Centros Institucionales será designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico. El cargo de Director es de libre remoción.</p> <p>Art. 9.- El funcionamiento y supresión de los Centros de Apoyo Académico se regulará en los Lineamientos que expida la ESPOL.</p>	<p>Art. 8.- Los Centros Institucionales de Apoyo Académico serán creados por el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión I+D+i y estarán adscritos a uno de los Vicerrectorados, de acuerdo con el área de su competencia.</p> <p>Los directores de los Centros Institucionales de Apoyo Académico serán designados por el Rector a propuesta del Vicerrector al que esté adscrito el centro. El cargo de director es de libre remoción.</p> <p>Art. 9.- Los Centros Institucionales de Apoyo Académico reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i. Su funcionamiento y supresión se regulará en la normativa que expida la Institución.</p>
<p>Art. 10.- Son Centros Institucionales de Apoyo Académico, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE). b. Centro de Información Bibliotecaria (CIB). c. Centro de Escritura Académica. d. Los que creare el Consejo Politécnico. 	<p>Art. 10.- Los Centros Institucionales de Apoyo Académico son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE), adscrito al Vicerrectorado de Docencia. b. Centro de Escritura Académica, adscrito al Vicerrectorado de Docencia. c. Centro de Información Bibliotecaria (CIB), adscrito al Vicerrectorado de I+D+i. d. Centro de Estudios e Investigaciones Estadísticas (CEIE), adscrito al Vicerrectorado de I+D+i. e. Academic Writing Center (AWC), adscrito al Vicerrectorado de I+D+i. f. Los que creare el Consejo Politécnico.
<p>CAPITULO IV</p> <p>CENTROS INSTITUCIONALES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD</p>	<p>CAPITULO IV</p> <p>CENTROS INSTITUCIONALES DE VINCULACIÓN</p>
<p>Art. 11.- Los Centros Institucionales de Vinculación con la Sociedad serán creados por el Consejo Politécnico a petición de la Comisión de I+D+i, estarán adscritos al Rectorado.</p> <p>El Director de cada Centro Institucional</p>	<p>Art. 11.- Los Centros Institucionales de Vinculación serán creados por el Consejo Politécnico por recomendación de la Comisión de I+D+i, estarán adscritos al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.</p> <p>El director de cada Centro Institucional de</p>

<p>de Vinculación será designado por el Rector. El cargo de Director es de libre remoción.</p> <p>Art. 12.- El funcionamiento y supresión de los Centros de Vinculación con la Sociedad se regulará en los Lineamientos que expida la ESPOL.</p> <p>Art. 13.- Los Centros Institucionales de Vinculación con la Sociedad son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Centro de Estudios del Medio Ambiente (CEMA). Centro de Educación Continua (CEC). Centro de Emprendimiento e Innovación (i3lab). Centro de Estudios Asia – Pacífico (CEAP). Centro de Desarrollo de Políticas Públicas (CDPP) Los que creare el Consejo Politécnico. 	<p>Vinculación será designado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de I+D+i. El cargo de director es de libre remoción.</p> <p>Art. 12.- Los Centros Institucionales de Vinculación reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i. Su funcionamiento y supresión se regulará en la normativa que expida la Institución.</p> <p>Art. 13.- Los Centros Institucionales de Vinculación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Centro de Educación Continua (CEC). Centro de Emprendimiento e Innovación (i3lab). Centro de Estudios Asia – Pacífico (CEAP). Centro de Desarrollo de Políticas Públicas (CDPP) Los que creare el Consejo Politécnico.
<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">CENTROS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">CENTROS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS</p>
<p>Art. 14.- Los Centros de las Unidades Académicas podrán ser centros de investigación, de vinculación o de apoyo académico. Estos centros serán creados por el Consejo Politécnico a propuesta del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica y previo informe de la Comisión de I+D+i. La solicitud de creación deberá incluir la información que se definirá en los Lineamientos que la Institución emita para estos centros.</p> <p>Los Centros reportarán a los Consejo Directivos de las Unidades Académicas que correspondan, su funcionamiento y supresión se regulará en los Lineamientos citados en el párrafo anterior.</p> <p>Los centros contarán con un Director, el cual será designado por el Rector a propuesta del Directivo de la Unidad Académica respectiva.</p>	<p>Art. 14.- Los Centros de las Unidades Académicas podrán ser centros de investigación, de vinculación o de apoyo académico. Estos centros serán creados por el Consejo Politécnico mediante informe favorable emitido por la Comisión de I+D+i previa solicitud del Consejo de la Unidad Académica respectiva. La solicitud de creación deberá incluir la información que se definirá en la normativa que la Institución emita para estos centros.</p> <p>Art. 15.- Los Centros de las Unidades Académicas reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i.</p> <p>Art. 16.- Los centros contarán con un director, el cual será designado por el Rector a propuesta del Decano de la Unidad Académica correspondiente. El cargo de director es de libre remoción.</p> <p>Art. 17.- Los Centros de Investigación de unidad académica son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Centro de estudios antropológicos y arqueológicos (CEAA) adscrito a FCSH. Centro de Investigaciones económicas

	<p>(CIEC) adscrito a FCSH.</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Centro de Investigaciones Rurales (CIR) adscrito a FCSH d. Centro para la Transformación Digital Industrial (CTD) adscrito a FIEC. e. Centro de desarrollo tecnológico sustentable (CDTS) adscrito a FIMCP. f. Los que creare el Consejo Politécnico. <p>Art. 18.- Los Centros de Vinculación de unidad académica son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Centro de Desarrollo Social Aplicado (CEDESA) adscrito a FCSH. b. Centro Nacional de Recursos Costeros (CENAREC) adscrito a FIMCM. c. Centro de Servicios Creativos Multiformato (MULTIFORMATO) adscrito a FADCOM. d. Los que creare el Consejo Politécnico.
<p>CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS</p>	<p>CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS</p>
<p>Art. 15.- Las principales atribuciones y responsabilidades de los Directores de todos los Centros son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Representar al Centro dentro y fuera de la ESPOL. b. Formular los POA con sus respectivas proformas presupuestarias y presentarlos ante su organismo supervisor. c. Responder por la marcha y desarrollo del Centro, y por el cumplimiento de las metas previstas en los Planes Operativos Anuales (POA). d. Buscar, dentro y fuera del país, recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro. e. Formular y negociar proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicios de vinculación o de investigación, de acuerdo con los lineamientos formulados por el Consejo Politécnico. f. Divulgar la información del Centro a través de los medios de 	<p>Art. 19.- Las principales atribuciones y responsabilidades de los directores de los Centros son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Representar al centro dentro y fuera de la ESPOL en el ámbito de su competencia. b. Formular los POA con sus respectivos presupuestos. c. Responder por la marcha y desarrollo del Centro, y por el cumplimiento de las metas previstas en los Planes Operativos Anuales (POA). d. Buscar, dentro y fuera del país, recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro. e. Formular y negociar proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicios de vinculación o de investigación, de acuerdo con la normativa formulada por el Consejo Politécnico. f. Divulgar la información del Centro a través de los medios de comunicación establecidos por la Institución. g. Rendir cuentas de acuerdo con la normativa respectiva.

<p>comunicación establecidos por la Institución.</p> <p>g. Rendir cuentas según el Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por el Consejo Politécnico.</p>	
<p>Art. 16.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal del Director del Centro, éste deberá designar su subrogante, hasta su retorno.</p>	<p>Art. 20.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal del director del Centro, el rector designará a su subrogante, a propuesta del Decano de la unidad respectiva, hasta su retorno.</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Art. 17.- En todo lo que no conste en el presente Reglamento, se aplicará la normativa interna o externa que corresponda a los Centros.</p> <p>Art. 18. - En caso de que el Consejo Politécnico creare o eliminare un centro, la Secretaría Administrativa se encargará de actualizar los artículos número 7, 10 y 13 del presente reglamento.</p>	<p>Art. 21.- En todo lo que no conste en el presente Reglamento, se aplicará la normativa interna o externa que corresponda a los Centros.</p> <p>Art. 22. - En caso de que el Consejo Politécnico creare o eliminare un centro, la Secretaría Administrativa se encargará de actualizar los artículos número 7, 10, 13, 17 y 18 del presente reglamento.</p>

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa notificar a las Unidades Académicas, Administrativas, Centros y demás instancias de la ESPOL, con el contenido de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS